CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
02 AGO 2022
RECIBIDO
Firma Hora 16:02 p.m.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO,** y al amparo del artículo 68, literal e), del Reglamento del Congreso, proponen la siguiente

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA MULTIPARTIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68, literal e), del Reglamento del Congreso de la República (en adelante el Reglamento), establece que las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas formulan pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de trascendencia nacional;

Que, el artículo 94 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso **nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley;**

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que el Congreso de la República es soberano en sus funciones, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento, la Mesa Directiva supervisa la administración del Congreso bajo las políticas administrativas y financieras que establece, **de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso; acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo; autoriza la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias, etc.;**

Que, asimismo, en el último párrafo del precitado artículo 33 expresamente se establece que **los acuerdos de la Mesa Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo 3 y del presente artículo del Reglamento, relativos a la autonomía y a la dirección administrativa del Parlamento;**

ACUERDO 110-2021-2022/MESA-CR

Que, en el marco de las normas precitadas, la Mesa Directiva que concluyó sus funciones en el periodo de sesiones 2021-2022, con fecha 04 de julio 2022 adoptó el **Acuerdo 110-2021-2022/MESA-CR,** por el cual se determinan los siguientes beneficios para los congresistas miembros de la Mesa Directiva, hasta seis meses después de concluir sus funciones:

1. Un suboficial de la Policía Nacional por turno, como personal de seguridad adicional de los que se le asigna a cada congresista. Los suboficiales adicionales, así como los efectivos policiales asignados a los congresistas, percibirán los mismos beneficios que cuentan los que prestan servicio a la Mesa Directiva.
2. El uso de un vehículo y su correspondiente dotación de combustible.
3. Un chofer por turno, a quien le corresponderá los mismos beneficios que perciben los choferes que prestan servicio a la Mesa Directiva.

Que, es pertinente precisar que la ex Primera Vicepresidenta de la referida Mesa Directiva, congresista Lady Mercedes Camones Soriano, retiró su firma del

referido Acuerdo, lo que debe entenderse como su decisión discrecional de renunciar a dichos beneficios;

Que, el Acuerdo sub materia es contrario a lo establecido en el **Reglamento del numeral 16 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo 1230, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-IN, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades,** cuyo artículo 6 establece que **el derecho de seguridad semi integral corresponde únicamente al presidente y vicepresidentes del Congreso durante sus funciones;** en tanto que el artículo 7 señala que **la seguridad personal alcanza a los congresistas de la República en actividad;**

Que, el servicio de seguridad de altos funcionarios y personalidades está a cargo de la Policía Nacional del Perú y se rige de conformidad con las normas especiales precitadas, **no siendo facultad de la Mesa Directiva establecer excepciones u otorgar beneficios excepcionales a expresidentes y ex vicepresidentes del Congreso que dichas normas no contemplan;**

Que, en lo que respecta al **uso de un vehículo, dotación de combustible y un chofer por turno,** comprometen recursos adicionales no presupuestados por el Congreso y que no tienen justificación, los que, además, **no se condicen con las normas de austeridad que las normas presupuestarias imponen a todo el sector público, y que deben ser observadas también por el Congreso de la República, que es el órgano que aprueba dichas normas en la Ley de Presupuesto;**

Que, si bien estos beneficios estuvieron vigentes durante el año 2009, **estos fueron dejados sin efecto por Congresos anteriores por cuanto eran incompatibles con la sindéresis a la que está obligada la Mesa Directiva, y particularmente el Presidente o Presidenta del Congreso, más aún en las condiciones de rigidez fiscal que nos impone la crisis económica y sanitaria por la que atraviesa el país;**

Que, estas disposiciones dispendiosas de los recursos institucionales **reflejan una ausencia absoluta de empatía de la anterior Mesa Directiva frente a los problemas incluso de supervivencia que afectan fundamentalmente a las poblaciones más vulnerables de la ciudad y del campo,** generando una mayor desaprobación, desprestigio y rechazo de la institución parlamentaria;

ACUERDO 116-2021-2022/MESA-CR

Que, asimismo, con fecha 15 de julio de 2022, la anterior Mesa Directiva adoptó el **Acuerdo 116-2021-2022/MESA-CR,** por el que se establece el nivel remunerativo correspondiente a ex presidentes del Congreso de la República cuando ingresen a laborar en la Organización Parlamentaria, en mérito a su ***"expertise invaluable en el trabajo del Parlamento Nacional",*** en cuyo caso es necesario formalizar ***"un nivel remunerativo acorde a dicha experiencia".*** El referido Acuerdo establece lo siguiente:

1. Disponer que **cuando exista un pedido de alguna dependencia de la Organización Parlamentaria para contratar como personal de confianza a un ex presidente del Congreso de la República que haya completado íntegramente su mandato, este se formalizará con el nivel remunerativo SP11 y en la modalidad del Decreto Legislativo 728.**

2. Establecer que la contratación de un ex presidente del Congreso de la República en un despacho congresal, Mesa Directiva, grupo parlamentario o comisión, **no es adicional al módulo de confianza que respectivamente les corresponde, sino que reemplaza temporalmente la plaza de un Asesor.**

Que, el precitado acuerdo es un exceso de discrecionalidad de la Mesa Directiva que lo aprobó, en la medida que busca patrocinar intereses personales y expectaticios de carácter laboral para los ex presidentes del Congreso, **lindante incluso con un evidente CONFLICTO DE INTERESES por parte de la presidenta que suscribió el Acuerdo, toda vez que sería la primera beneficiada con lo establecido;**

Que, la supuesta ***"expertise invaluable"*** de los expresidentes y expresidentas que han ejercido el cargo, **en el mayor de los casos es cuestionable, en la medida que la gestión del Congreso ha estado signada por el descrédito institucional y la falta de legitimidad ante la ciudadanía debido, fundamentalmente, a la deficiente gestión de los extitulares del Congreso, salvo muy raras excepciones;**

Que, por otra parte, si se trata de aprovechar la experiencia excepcional de algún expresidente o expresidenta, devendría pertinente la institucionalización de un **Consejo Consultivo de la Presidencia del Congreso, ad honorem,** constituido por expresidentes y expresidentas que hubieran tenido una gestión exitosa y que gocen de prestigio personal, ejecutoria democrática y reconocimiento ciudadano;

Que, la contratación remunerada de expresidentes o expresidentas del Congreso en calidad de asesores, **demerita la prestancia de quienes tuvieron la investidura de titular de un poder del Estado, al ocupar cualquier cargo de inferior jerarquía al de presidente del Congreso a cambio de un jugoso sueldo y beneficios, salvo la de miembros ad honorem de un Consejo Consultivo de la Presidencia del Congreso;**

Que, en los últimos años se aprecia la proliferación de excongresistas que se desempeñan como asesores y/o en cargos directivos altamente remunerados, **sin que ello signifique necesariamente la acreditación de la calificación necesaria para el desempeño del cargo;**

Que, el Congreso de la República es una de las entidades que otorga mayores beneficios a sus trabajadores, **sin que para ellos sea exigible su acceso mediante concurso público, como sí ocurre en otras entidades y en modalidades injustamente con menores beneficios como los Contratos Administrativos de Servicios, lo que profundiza una brecha injusta e inaceptable entre servidores públicos;**

Que, sin perjuicio de lo señalado, **el hecho de establecer un alto nivel remunerativo sin tener en cuenta la calificación académica, técnica y profesional, salvo la condición de expresidente o expresidenta del Congreso, es injusto y discriminatorio respecto de los demás trabajadores, en la medida que los niveles remunerativos deben corresponderse con la calificación académica y la experiencia en la labor legislativa, debidamente acreditadas;**

Que, ambos Acuerdos son contrarios al ordenamiento jurídico y atentatorios contra la buena imagen y legitimidad que debería tener el Congreso de la República, **de ahí que los actos institucionales de sus órganos de dirección constituyen actos de interés público;**

Por estas consideraciones;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto los **Acuerdos 110-2021-2022/MESA-CR y 116-2021-2022/MESA-CR,** adoptados por la Mesa Directiva del periodo legislativo 2021-2022 los días 04 y 15 de julio de 2022, respectivamente.

SEGUNDO.- Autorizar a la Mesa Directiva en funciones, a formalizar la derogatoria de los Acuerdos dejados sin efecto por el Pleno del Congreso.

Lima, 02 de agosto de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PABLO MEDINA Flor Aidee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2022 15:32:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2022 10:57:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/08/2022 14:24:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2022 13:44:17-05

FIRMA
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del